



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1029-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, de doce de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO, (INTUR)**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, con referencia: **IN-026-08-14**, derivado de la revisión a las Actividades de Control Interno aplicables a Anticipos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo; Otros Anticipos: Escuela Nacional de Hotelería; Ada Sevilla Castellón; Emely Vargas Zárate; Fondos en Avance; Emely Vargas Zárate; Erick Santamaría Dávila; Scarlet López Castellón; Arlen Midence Meza, y si se cumplieron satisfactoriamente, por el período del uno de julio del año dos mil trece al treinta de junio del año dos mil catorce. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Control Interno y comprobar el cumplimiento de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno y demás regulaciones aplicables a los Anticipos a Proveedores; Contratistas a Corto Plazo; Otros Anticipos y Fondo en Avance; **b)** Verificar que las rendiciones de cuentas de los Anticipos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo; Otros Anticipos Escuela Nacional de Hotelería; Ada Sevilla Castellón; Emely Vargas Zárate; Fondos en Avance; Emely Vargas Zárate; Erick Santamaría Dávila; Scarlet López Castellón; Arlen Midence Meza, fueron apropiadamente soportados y contabilizados oportunamente; **c)** Comprobar que los pagos efectuados con Fondos en Avance (caja chica asignada a la Unidad de Servicios Generales), corresponden a gastos propios del Instituto Nicaragüense de Turismo, y estos se efectuaron en apego al cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, leyes, reglamentos, políticas y normativas aplicables vigentes, durante el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1029-18

período sujeto a revisión; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Se comprobó que las Actividades de Control Aplicables a los Anticipos a Proveedores y Contratistas y Otros Anticipos, se cumplieron satisfactoriamente conforme las Normas Técnicas de Control Interno y demás regulaciones aplicables, excepto por la condición que presta mérito para considerarla como hallazgo de Control interno, siendo ésta: Rendiciones de Cuentas presentadas con posterioridad a los plazos establecidos en la Normativa para Control de los Anticipos Otorgados. **2)** Se determinó que las rendiciones de cuentas de los fondos otorgados a través de Anticipos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo; Otros Anticipos, fueron apropiadamente soportados y contabilizados y se corresponden con actividades propias del Instituto Nicaragüense de Turismo, durante el período del uno de julio del año dos mil trece al treinta de junio del año dos mil catorce; y **3)** Se comprobó que los pagos efectuados con Fondos en Avance (Caja Chica asignada a la Unidad de Servicios generales, a cargo de los servidores públicos: Emely Paola Vargas Zárate y Erick David Santamaría Dávila), corresponden a gastos propios del Instituto Nicaragüense de Turismo, y se efectuaron en apego al cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, leyes, reglamentos, políticas y normativas aplicables vigentes, durante el período del uno de julio del año dos mil trece al treinta de junio del año dos mil catorce. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO, (INTUR)**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, con referencia: **IN-026-08-14**, derivado de la revisión a las Actividades de Control Interno aplicables a Anticipos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo; Otros Anticipos: Escuela Nacional de Hotelería; Ada Sevilla Castellón; Emely Vargas Zárate; Fondos en Avance; Emely Vargas Zárate; Erick Santamaría Dávila; Scarlet López Castellón; Arlen Midence Meza, y si se cumplieron satisfactoriamente, por el período del uno de julio del año dos mil trece al treinta de junio del año dos mil catorce; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dicha recomendación es el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1029-18

partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Ocho (1,108) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López